

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIANA DE LA ROSA DÍAZ**, provista de la cédula de identidad y electoral No.016-0001794-9, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de 20 años en varias instituciones del Estado, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicios;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, la señora **MARIANA DE LA ROSA DÍAZ**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicio continuo al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permitan sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora **MARIANA DE LA ROSA DÍAZ**, cédula de identidad y electoral No.016-0001794-9.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la señora Mariana de la Rosa Díaz, por la suma de RD\$10,000.00 mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
GARCÍA,
Secretario.

GERMÁN CASTRO
Secretario Ad-Hoc.

kv